MC/2095

11 de diciembre de 2002

OCTOGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

RESOLUCIONES

APROBADAS POR EL CONSEJO

EN SU OCTOGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

(Ginebra, diciembre de 2002)

ÍNDICE

Resolución	Título	Página
1066	Admisión de la República Federal de Nigeria como miembro de la Organización	1
1067	Admisión del Reino de Camboya como miembro de la Organización	1
1068	Admisión de la República de Zimbabwe como miembro de la Organización	2
1069	Admisión de la República de Kazajstán como miembro de la Organización	3
1070	Admisión de la República Rwandesa como miembro de la Organización	4
1071	Representación de la República de Burundi en las reuniones del Consejo	4
1072	Representación de *Human Rights Watch* en las reuniones del Consejo	5
1073	Representación de Amnistía Internacional en las reuniones del Consejo	5
1074	Informes sobre la Octogésima segunda Reunión y la Octogésima tercera Reunión (Extraordinaria) del Consejo	6
1075	Informe sobre la Nonagésima novena Reunión del Comité Ejecutivo	6
1076	Programa y Presupuesto para 2003	7
1077	Solución sistémica relativa a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto	8
1078	Convocación de la próxima reunión ordinaria del Consejo	10
1079	Convocación de una reunión extraordinaria del Consejo	11

RESOLUCIÓN N° 1066 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República Federal de Nigeria para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2084),

Habiendo sido informado de que la República Federal de Nigeria acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República Federal de Nigeria ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República Federal de Nigeria puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República Federal de Nigeria como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,063 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1067 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

ADMISIÓN DEL REINO DE CAMBOYA COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por el Reino de Camboya para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2087),

Habiendo sido informado de que el Reino de Camboya acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que el Reino de Camboya ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que el Reino de Camboya puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir al Reino de Camboya como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,040 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1068 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE ZIMBABWE COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República de Zimbabwe para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2089),

Habiendo sido informado de que la República de Zimbabwe acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República de Zimbabwe ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República de Zimbabwe puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República de Zimbabwe como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,040 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1069 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República de Kazajstán para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2090),

Habiendo sido informado de que la República de Kazajstán acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República de Kazajstán ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República de Kazajstán puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República de Kazajstán como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,040 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1070 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA RWANDESA
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República Rwandesa para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2092),

Habiendo sido informado de que la República Rwandesa acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República Rwandesa ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República Rwandesa puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República Rwandesa como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,040 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1071 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

**REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BURUNDI
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Recordando su decisión mediante la Resolución N° 753 (LVIII) del 29 de noviembre de 1988 sobre la asistencia de observadores a las reuniones del Consejo,

Resuelve:

1. Invitar a la República de Burundi a enviar observadores a sus reuniones;

2. Modificar la Resolución N° 753 (LVIII) incorporando a la República de Burundi en la lista de Estados no miembros que figura en el párrafo 1 de la citada resolución.

RESOLUCIÓN N° 1072 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

**REPRESENTACIÓN DE *HUMAN RIGHTS WATCH*
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Recordando su decisión mediante la Resolución N° 753 (LVIII) del 29 de noviembre de 1988 sobre la asistencia de observadores a las reuniones del Consejo,

Resuelve:

1. Invitar a *Human Rights Watch* a enviar observadores a sus reuniones;

2. Modificar la Resolución N° 753 (LVIII) incorporando a *Human Rights Watch* en la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que figura en el párrafo 2 c) de la citada resolución.

RESOLUCIÓN N° 1073 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 441ª sesión el 2 de diciembre de 2002)

**REPRESENTACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Recordando su decisión mediante la Resolución N° 753 (LVIII) del 29 de noviembre de 1988 sobre la asistencia de observadores a las reuniones del Consejo,

Resuelve:

1. Invitar a Amnistía Internacional a enviar observadores a sus reuniones;

2. Modificar la Resolución N° 753 (LVIII) incorporando a Amnistía Internacional en la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que figura en el párrafo 2 c) de la citada resolución.

RESOLUCIÓN N° 1074 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)

INFORMES SOBRE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN Y LA OCTOGÉSIMA TERCERA REUNIÓN (EXTRAORDINARIA) DEL CONSEJO

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado los proyectos de informe sobre la Octogésima segunda Reunión (MC/2059) y la Octogésima tercera Reunión (Extraordinaria) (MC/2067) del Consejo,

Resuelve aprobar estos informes.

RESOLUCIÓN N° 1075 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)

INFORME SOBRE LA NONAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Consejo,

Recordando que, en virtud de la Resolución Nº 1060 (LXXXII) del 29 de noviembre de 2001, el Comité Ejecutivo fue autorizado a adoptar, en la reunión de junio de 2002, las medidas que pudieran considerarse necesarias conforme a lo estipulado en el Artículo 12 c) y e) de la Constitución,

Habiendo recibido y examinado el informe sobre la Nonagésima novena Reunión del Comité Ejecutivo (MC/2081),

Resuelve:

1. Tomar nota, con reconocimiento, del Informe del Comité Ejecutivo (MC/2081);

2. Tomar nota asimismo de la Memoria del Director General sobre la labor realizada por la Organización en 2001 (MC/2080);

3. Aprobar el Informe Financiero del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2001 (MC/2079).

RESOLUCIÓN N° 1076 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)

PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2003

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado el Programa y Presupuesto para 2003 (MC/2083; MC/2083/Amdt.1),

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/2088),

Resuelve:

1. Aprobar el Programa para 2003;

2. Adoptar el Presupuesto para 2003, por un importe de 36.673.000 francos suizos para la Parte de Administración, y de 503.193.820 dólares de los Estados Unidos para la Parte II – Operaciones del Programa y Presupuesto;

3. Incrementar el porcentaje de los ingresos por gastos a cargo de proyectos para que pase del 9,5 por ciento al 12 por ciento, empezando por todos los proyectos y programas especiales que se inicien tras la adopción de la presente resolución, y conferir un periodo de transición razonable para aplicar el nuevo porcentaje en la extensión o reanudación de proyectos o programas especiales en curso. Los fondos resultantes de este incremento servirán para sufragar los requisitos de participación en el mecanismo de UNSECOORD relativo a la seguridad del personal;

4. Pedir al Director General que establezca un mecanismo para administrar, de manera transparente, los ingresos resultantes del incremento del 2,5 por ciento en los ingresos por gastos a cargo de proyectos y los pagos efectuados a UNSECOORD, y que informe a los Estados Miembros sobre el funcionamiento de este mecanismo en la reunión de otoño del SCPF en 2003 con miras a examinar su eficacia;

5. Tomar nota de la financiación necesaria, por un importe de 238.012.335 dólares de los Estados Unidos, que figura en el documento MC/INF/250 "Iniciativas en Migración 2003";

6. Con independencia de lo que determina el párrafo dispositivo 2, autorizar al Director General a que, dentro de los límites de los recursos disponibles, contraiga obligaciones e incurra en los gastos que origine cualquier aumento de las actividades en la Parte de Operaciones del Presupuesto;

7. Pedir al Director General que informe al Comité Ejecutivo en su próxima reunión en 2003 de cualquier revisión necesaria de las previsiones que figuran en el Presupuesto para 2003, teniendo en cuenta las medidas adicionales que puedan ser necesarias con objeto de lograr un presupuesto equilibrado para fines de 2003;

8. Autorizar al Comité Ejecutivo que, en su reunión de la primavera de 2003, apruebe la escala de cuotas para el año 2004, basándose en los principios, directrices y criterios aplicados a la escala de cuotas para la Parte de Administración del Presupuesto para 2003;

9. Reafirmar el principio de la participación universal en la financiación de los programas de operaciones y exhortar a los Estados Miembros y a otros Estados interesados a que incrementen sus contribuciones globales y aporten fondos necesarios para que el Director General pueda llevar a la práctica en su totalidad los programas de operaciones para 2003.

RESOLUCIÓN N° 1077 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)

SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES REGISTRADOS EN LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado el documento MC/2085, presentado por el Director General y relativo a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto,

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/2088),

Teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Constitución y en el Artículo 4 del Reglamento Financiero,

Admitiendo que, en principio, cualquier excedente debe ser reintegrado,

Recordando la necesidad de asegurar una gestión eficiente y económica de los recursos de la Organización,

Consciente de la conveniencia de adoptar una solución sistémica en cuanto a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto,

Reconociendo la importancia de probar y verificar una solución sistémica antes de instaurarla con carácter permanente,

Recordando asimismo que, tras haber cumplido con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del Artículo 4 del Reglamento Financiero, hay un excedente a partir del momento en que subsiste un saldo después de la asignación a la provisión por cobros dudosos y de haber sufragado cualquier descubierto en la Parte de Administración del Presupuesto transferido de ejercicios anteriores,

Recordando además los beneficios que obtienen los Estados Miembros, a título individual y colectivo, como resultado de las actividades realizadas en el marco del Fondo establecido en virtud de la Resolución Nº 1035 (LXXX), aprobada por el Consejo el 29 de noviembre de 2000,

Reconociendo que todas las contribuciones al Fondo establecido en virtud de la Resolución Nº1035 (LXXX) son de carácter voluntario y que la aportación de dichas contribuciones debe fomentarse,

I. *Resuelve* que se disponga de cualquier excedente registrado en la Parte de Administración del Presupuesto como sigue:

1. Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario sea superior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, el importe por encima del uno por ciento deberá ser reembolsado a los Estados Miembros mediante una reducción proporcional de las contribuciones prorrateadas pagadas por los Estados Miembros y acreditada en el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, mientras que del importe equivalente al uno por ciento se dispondrá conforme a lo estipulado en el párrafo 2 *infra*;

2. Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario sea equivalente o inferior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, deberá asignarse como suplemento a la Parte de Administración del Presupuesto para el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, utilizando el mismo para sufragar únicamente partidas de gastos no recurrentes que normalmente se imputarían a la Parte de Administración del Presupuesto e incluirse, como una partida presupuestaria definida, en las propuestas presupuestarias anuales que se someten a consideración del Consejo;

3. Cuando un país fue Estado Miembro durante el ejercicio presupuestario en que se registró un excedente, pero dejó de serlo en el año en que hubiera beneficiado de una reducción proporcional de su contribución prorrateada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, podrá percibir un reembolso por un importe equivalente a la reducción proporcional de su contribución prorrateada, siempre y cuando no tuviera ninguna contribución prorrateada pendiente de pago en el momento en que dejó de ser Estado Miembro;

II. *Resuelve asimismo* que el Subcomité de Presupuesto y Finanzas examine el funcionamiento de las medidas esbozadas en I.1 y 2 *supra* cuando se haya aplicado una o ambas medidas a tres excedentes y recomiende, en la reunión del Consejo siguiente al tercer excedente registrado, las mejoras que considere necesarias, incluidas enmiendas al Reglamento Financiero;

III. *Recomienda* que cualquier Estado Miembro que beneficie de una reducción de su contribución prorrateada, resultante de la aplicación de lo estipulado en I.1 *supra*, considere seriamente efectuar contribuciones voluntarias por un importe equivalente al Fondo establecido en virtud de la Resolución Nº 1035 (LXXX) del 29 de noviembre de 2000, teniendo entendido que cualquier contribución voluntaria de esta índole constituirá un incremento en los importes que ya fueron aprobados para el Fondo en el año de que se trate.

RESOLUCIÓN N° 1078 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)

CONVOCACIÓN DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO

El Consejo,

Teniendo presentes los Artículos 6, 9 y 12 de la Constitución,

Resuelve celebrar su próxima reunión ordinaria en diciembre de 2003, en Ginebra, por convocación del Director General;

Invita al Comité Ejecutivo a celebrar su próxima reunión durante el mes de junio de 2003;

Resuelve asimismo autorizar al Comité Ejecutivo a que tome todas las medidas que se consideren necesarias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 c) y e) de la Constitución, en particular respecto a una revisión del Presupuesto para 2003, a la escala de cuotas para 2004, así como a cuestiones conexas.

RESOLUCIÓN N° 1079 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)

CONVOCACIÓN DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO

El Consejo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución,

Considerando que, de acuerdo con la Resolución N° 982 (LXXV) del 28 de mayo de 1998, el mandato del actual Director General comenzó el 1 de octubre de 1998 por un periodo de cinco años,

Resuelve convocar una reunión extraordinaria del Consejo en junio de 2003, con el fin de proceder a la elección de un Director General.